

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, febrero nueve (09) de 2023.
Informo a la señora Juez, que se ha presentado solicitud de partición adicional Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 204

Radicación: 190013110001-2007-00577-00
Proceso: Partición adicional en sucesión intestada
Demandantes: Alicia Helena Bolaños Andrade y Manuel José Otero Bolaños
Causante: Enrique Otero Blum

Febrero nueve (09) de Dos mil veintitrés (2023)

Los señores ALICIA HELENA BOLAÑOS ANDRADE Y JUAN MANUEL OTERO BOLAÑOS en calidad de herederos del extinto ENRIQUE OTERO BLUM, a través de mandataria judicial, presentan solicitud de partición adicional respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No 120-108031, el cual refieren, no fue incluido dentro del proceso sucesorio y de liquidación de sociedad conyugal que cursó en este estrado bajo radicado 1900131100022007-577, en donde se profirió sentencia aprobatoria de partición el día seis (06) de agosto de dos mil ocho (2.008).

Como consecuencia de lo anterior, debe observarse lo preceptuado por el artículo 518 del CGP, que estatuye: *“Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante (Subrayas fuera de texto original) o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados.*

Finalmente, de la revisión de los documentos aportados con la solicitud de partición adicional, se tiene que, la gestora judicial representa los intereses de todos los herederos reconocidos en la sucesión, por lo cual, no es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 518 del CGP, respecto de la notificación por aviso, y tampoco es necesario fijar fecha para la realización de inventarios y avalúos, debiendo tenerse como tales, los aportados por la apoderada judicial con el escrito de demanda, donde se ha allegado peritaje sobre avalúo comercial del bien.

Ejecutoriado el presente auto, pase a despacho el proceso para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de partición adicional dentro del proceso de sucesión intestada de la referencia, propuesta por los señores ALICIA HELENA BOLAÑOS ANDRADE Y MANUEL JOSE OTERO BOLAÑOS a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TENER como relación de inventarios y avalúos, los presentados por la apoderada judicial de los citados herederos, con la demanda incoatoria de este trámite adicional.

TERCERO: SIN LUGAR a la fijación de fecha y hora para la audiencia consagrada en el art. 501 del C.G del P, como quiera que la apoderada judicial en cita, representa la totalidad de los herederos reconocidos en el proceso de sucesión, quienes actúan de consuno, y siendo que no existen más interesados a quienes en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 518 del C.G del P, se deba notificar, una vez ejecutoriado este proveído, se tomará la determinación que en rigor corresponda.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este asunto como apoderada judicial de los demandantes, a la abogada JUANA ANDREA BURBANO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.280.568 de Popayán y T.P. No. 103.221 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.023 del día 10/02/2023
MA. DEL SOCORRO IDROBO M Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f11e304e36dbe481b8f1cf3852617452f1818bd8ea22be4c538b02accadc4d**

Documento generado en 09/02/2023 04:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>